



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 21/21-2022/JL-I
ACTOR: ERNESTO ENRIQUE ÁLVAREZ EHUÁN
DEMANDADO: RED AMBIENTAL SERVICIOS S.A. DE C.V.

Red Ambiental Servicios S.A. de C.V.

En el expediente número 21/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Ernesto Enrique Álvarez Ehuán, en contra de Red Ambiental Servicios S.A. de C.V.; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 12 de mayo del 2022, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) El escrito con fecha de presentación 25 de febrero de 2022, suscrito por la ciudadana Aracely del Rosario Turriza García, mediante el cual comparece ante este Juzgado Laboral para impulsar la secuela procesal del presente expediente; 3) El escrito de contestación de demanda signado por la ciudadana Brenda Gabriela Tuz Caudillo, en representación de la persona moral denominada RED AMBIENTAL SERVICIOS, S.A. DE C.V., presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado Laboral el día 01 de abril de 2022; 4) El escrito presentado el día 07 de marzo de 2022, signado por los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, mediante el cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra; y 5) El escrito de fecha 3 de febrero de 2022, con rúbrica del ciudadano Licenciado Sergio Iván Zetina Centurión, a través del cual comparece para dar contestación a la demanda interpuesta en contra de su representado el Instituto Mexicano del Seguro Social.

PRIMERO: Se informa a la parte actora.

Respecto del escrito de cuenta, presentado por la representante legal de la parte actora, es de suma relevancia precisar que, las notificaciones de emplazamiento correspondientes a la causa laboral que nos ocupa, ya fueron diligenciadas e inclusive las partes demandadas ya han dado contestación a sus demandas; en tal sentido, este Juzgado Laboral le recuerda que como representante legal de la parte actora **todas y cada una de dichas notificaciones pueden ser observadas a través de su buzón electrónico**, asignado precisamente con el objeto de que pudiese acceder, cuantas veces sea necesaria a la revisión de la información de su expediente. Mo obstante, en términos del numeral 745 Ter Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, es una obligación de las partes ingresar al buzón electrónico asignado.

Con tal razón, y como puede observarse en autos, este Juzgado Laboral, ofrece una relación de las fechas en que las partes involucradas, incluyendo la parte actora, fueron notificadas y/o emplazadas a Juicio:

- Demandado: Red Ambiental Servicios S.A. de C.V.- 10 de marzo de 2022.
- Parte actora, hoy quejoso: Ciudadano Ernesto Enrique Álvarez Ehuán-11 de enero de 2022.
- Tercero interesado: Instituto Mexicano del Seguro Social- 31 de enero de 2022.
- Tercero interesado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- 15 de febrero de 2021

SEGUNDO: Personalidad Jurídica de los Apoderados Legales de las partes demandadas y Terceros Interesados.

1. Red Ambiental Servicios S.A. de C.V., parte demandada.

Tomando en consideración el Artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, el cual señala los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de su personalidad, y toda vez que en el caso que nos ocupa, se trata de la comparecencia de una persona moral, resulta imprescindible la aplicación de la fracción II del numeral antes citado que establece textualmente lo siguiente:

"... Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. ...

II. **Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión.** Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..." (Lo resaltado es propio).

En razón de lo anterior, es de suma relevancia para esta autoridad laboral, verificar que la persona compareciente, en calidad de representante acredite estar legalmente autorizado y cumpla con los requisitos de profesionalidad establecidos en la legislación de la materia, a fin de que garantice una debida defensa.

En ese sentido, si bien es cierto la persona que comparece aduciendo ser mandataria y/o representante de la empresa demandada, **pretende acreditar únicamente** su personalidad con la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 26258, de fecha 21 de abril de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Efraín Vargas Güemes, Titular de la Notaría Pública Número 35, de la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, sin embargo, esta autoridad, al realizar una revisión minuciosa de los documentos adjuntos al escrito de contestación de demanda, observó que dicha persona no exhibió cédula profesional o documento alguno, indispensable, que le acredite ser profesional en derecho, conforme al numeral 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que **ante tal circunstancia no es posible reconocer la personalidad jurídica** de los ciudadanos Brenda Gabriela Tuz Caudillo, Carlos Enrique Magaña Ferrer, Carlos Joaquín Magaña Guerrero, Roger Eduardo Vázquez Farfán y Denice Vázquez Cu, como apoderados y/o mandatarios de la persona moral demandada denominada Red Ambiental Servicios S.A. de C.V. Toda vez que ninguno de los antes mencionados acreditó ser profesional en derecho, a lo anterior tiene aplicabilidad la Tesis Jurisprudencial con el rubro siguiente: "...PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL. QUIENES COMPARECEN POR LAS PARTES DEBEN ACREDITAR EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO CON LA EXHIBICIÓN DE LA CÉDULA PROFESIONAL O CARTA DE PASANTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012)..."¹

2. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES- Tercero Interesado

En atención a la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 100192, de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México y tomando en consideración **la CLÁUSULA SEGUNDA de los estatutos de la Institución citada, se estipula que tiene Poder General para actos de administración en materia laboral**, así como de las copias simples de las cédulas profesionales número 8910548, 9959636, 4712801 y 11194527 emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, **con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu, Wendy Vianey Cahuich May, Candelaria del Jesús Bacab Duarte y Yajaira Domínguez Moreno como Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.**

3. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL- Tercero Interesado

¹ Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Laboral, Tesis: I.9o.T.23 L (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1377, Registro digital: 2004955, Tipo: Aislada.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Del análisis realizado a la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 266, de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notaria Pública en Ejercicio temporal de la Notaría Pública Número 43, del Primer Distrito Judicial del estado de Campeche, Campeche y tomando en consideración la CLÁUSULA PRIMERA de los estatutos de la Institución citada, se estipula que tiene Poder General para actos de administración en materia laboral, así como de la copia simple de la cédula profesional número 5856066 emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Sergio Ivan Zetina Centurión como Apoderado Legal del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

TERCERO: Se tiene por no presentada la contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de que la compareciente de la demandada Red Ambiental Servicios S.A. de C.V., no acreditó correctamente su personalidad jurídica como apoderado legal, se tiene por no presentada la contestación de la demanda y con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Finalmente, en virtud de no haber acreditado personalidad jurídica el compareciente como apoderado legal de la persona moral demandada, **no es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.**

CUARTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que la demandada Red Ambiental Servicios S.A. de C.V., no acreditó correctamente su personalidad jurídica del compareciente; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

QUINTO: Admisión de Escrito de Contestación de Demanda de los terceros interesados.

A). INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de Los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el INFONAVIT, -tercero interesado, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el citado tercero interesado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así también, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el citado tercero interesado, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) La legitimación Activa;
- b) La de obscuridad e imprecisión en la demanda;
- c) La de la falta de acción y de derecho;
- d) La derivada del artículo 40 de la ley del INFONAVIT Reformada;
- e) La de improcedencia;
- f) La de la falta de fundamentación legal;
- g) La de Plus Petitio y
- h) De la carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por los Apoderados Legales de la referida parte demandada, para demostrar los aspectos que precisaron en su escrito de contestación de demanda, el cual no se plasma en este proveído por encontrarse inserto en dicho documento, mismo que integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los Apoderados Legales del INFONAVIT, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. La confesional expresa y espontánea. Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
- II. La instrumental pública de actuaciones. Consistente en el expediente en que se actúa y en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representado.
- III. La presuncional legal y humana. En todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B). INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Conforme con el numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano del Licenciado Sergio Ivan Zetina Centurión en su calidad de Apoderado Legal del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el IMSS, -tercero interesado, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el citado tercero interesado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así también, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el citado tercero interesado, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- 1 FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.
- 2 INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.
- 3 INEXISTENCIA OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA RECONOCERLE Y OTORGARLE EL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL, HASTA EN TANTO SU PATRÓN LO INSCRIBA.
- 4 IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN RECLAMADA EN CONTRA DEL ÓRGANO ASEGURADOR.
- 5 LA DERIVADA DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2ª./J. 3/2011.
- 6 APLICABILIDAD DEL LÍMITE SALARIAL MÁXIMO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EN CONSECUENCIA, LA IMPOSIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE INSCRIBIR AL ACTOR EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON UN SALARIO SUPERIOR AL LÍMITE QUE ESTABLECE EL REFERIDO ARTÍCULO 28.
- 7 LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **Apoderado Legal de la parte tercera interesada**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, el cual no se plasma en este proveído por encontrarse inserto en dicho documento, mismo que integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el **apoderado legal del IMSS**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I.- **La Presuncional**. En su doble aspecto, legal y humano consistente en todas aquellas deducciones que se deriven como consecuencia de los hechos conocidos o probados y que guarden relación con el expediente.
- II.- **La instrumental de actuaciones**. Consistente en el conjunto de actuaciones que integran el presente expediente.
- IV. **La Presuncional legal y humana**. En todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Domicilio para Notificaciones Personales de los Terceros interesados:

- a) **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES**

Con domicilio en la Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta ciudad de Campeche, Campeche.

Por otro lado, al haber señalado el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES; a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi Areli Caamal Dzib, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Odalis Janet Mex Chablé y Johan Ignacio Morales Paredes**; para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

- b) **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

Con domicilio ubicado en Avenida María Lavalle Urbina por Avenida Fundadores, Sin Número, Barrio San Francisco, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Asimismo, al haber señalado, el apoderado legal del citado tercero interesado a los ciudadanos Ariana Garma Saldaña, Cecilia Marlene Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Landy Rosanna Garrido Rodríguez, Félix Edgardo González Rosado, Román Javier Wong Cámara, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Javier Jair Aponte López, Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, Martha Carolina Jiménez Garrido, Cinthia Pamela Quijano Montero y Roger Abraham Prieto cuevas, para oír y recibir notificaciones en nombre de su representada, en términos del artículo 692, fracción II, de la Ley de la materia, se autoriza a las personas antes mencionadas únicamente para tales efectos.

SÉPTIMO: Asignación de buzón electrónico a las partes Terceras interesadas.

- a) **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE MÉXICO**

En razón de que el Licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE MÉXICO** manifestara mediante el escrito de contestación de demanda; **que es su voluntad, recibir sus notificaciones mediante Buzón Electrónico; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a las partes demandadas, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

- b) **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

Toda vez que el Licenciado Sergio Ivan Zetina Centurión en su calidad de **Apoderado Legal del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, manifestara mediante el escrito de contestación de demanda; **que es su voluntad, recibir sus notificaciones mediante Buzón Electrónico; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a las partes demandadas, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a las **partes Terceras interesadas** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a las **partes terceras interesadas** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado - (01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

OCTAVO: Preclusión de Derechos.

Se hace efectiva a los demandados **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, e INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**; la prevención planteada en el punto **SEGUNDO** del proveído de fecha 07 de enero de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejercieran su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOVENO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día **martes 31 de mayo de 2022, a las 13:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las **partes involucradas en esta causa laboral**, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- **Liga de Acceso:**
<https://us02web.zoom.us/j/89916462724?pwd=Mlebuir6jGWfq5POOy-OT3iPg3Sayi.1>
- **ID de reunión:** 899 1646 2724
- **Código de acceso:** 157204

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, **en un plazo de 3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al **actor y demandado**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

DÉCIMO: Reglas de la Videoconferencia.

En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las **partes involucradas en esta causa laboral**, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las **partes intervinientes en este asunto laboral** que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **de preferencia en formato pdf**-, ello a efecto de que en el momento oportuno –en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a Conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, El Licenciado Martín Silva Calderón Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de mayo de 2022.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

